

OPINION LEGAL
STLCC-ONCAE-AL-006-2024

SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO. DEPARTAMENTO LEGAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: Para emitir la Opinión Legal solicitada por Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC), a través de Coordinación de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), mediante Memorándum STLCC-GA-0138-2024 de fecha 15 de febrero del corriente año (2024), este Departamento Legal se pronuncia a continuación en los siguientes términos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo planteado en Memorándum STLCC-GA-0138-2024, en atención a recomendación efectuada por la Dirección Legal de la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC), según Opinión STLCC-DL-016-2024 se solicita Opinión Legal sobre el Contrato del Proceso No. STLCC-GA-007-2024, de Servicio de Mantenimiento de Aires Acondicionados, en base al artículo 25 de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Contrato Servicio de Mantenimiento de Aires Acondicionado STLCC-GA-007-2024, a suscribirse entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC) y la empresa ALEMA INVERSIONES, tiene por objeto la CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE AIRES ACONDICIONADOS para el edificio de la STLCC, mediante Proceso de Compra Menor No. STLCC-GA-007-2024.

CONSIDERANDO: Que la vigencia del contrato se contrae a un periodo de un año efectivo a partir de su firma, con una visita mensual para efectos de mantenimiento preventivo y correctivo.

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley de Contratación del Estado establece en relación con la Prohibición de subdividir contratos. *“El objeto de la contratación o la ejecución de un proyecto no podrá ser fragmentado, de forma que, mediante la celebración de varios contratos, se eludan o se pretenda eludir los procedimientos de contratación establecidos en esta Ley. Se entenderá que no existe la antedicha subdivisión cuando, al planificar la ejecución del proyecto, se hubieren previsto dos o más etapas o secciones específicas y diferenciadas, siempre que la ejecución de cada una de ellas tenga funcionalidad y se encuentre coordinada con las restantes, de modo que se garantice la unidad del proyecto”*.

CONSIDERANDO: Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 152 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, *“Adquisiciones menores. Para suministros de bienes o servicios*

que requieran de cotizaciones por escrito se procederá de conformidad con lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República”.

Cuando hablamos de fraccionar contratos públicos nos referimos a la posibilidad de que el órgano de contratación pueda dividir en dos o más contratos las prestaciones que, por su naturaleza, podrían constituir un único contrato”.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en la Cláusula Cuarta el monto total del contrato es de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS (L.151,800.00), lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 104 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024, significa que estamos ante un proceso de “Compra Menor con un mínimo de tres (3) cotizaciones válidas”.

CONSIDERANDO: Que corre agregada la **Opinión Legal STLCC-DL-016-2024**, emitida por la Dirección Legal de la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC) de fecha nueve (9) de febrero de 2024, que contiene el criterio jurídico vertido por la misma.

CONSIDERANDO: Que las Opiniones Legales son instrumentos jurídicos donde versa la opinión particular del Departamento Legal, en cuanto a determinada situación jurídica a aplicar, con el fin de darle un parecer a las interrogantes generales y específicas relacionadas con las compras, contrataciones y adquisiciones del Estado conforme a las facultades consignadas en los artículos 30 y 31 de la Ley de Contratación del Estado y 47 de su Reglamento.

POR TANTO:

En aplicación de los artículos: 360 de la Constitución de la República; 104 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024; 1, 25 de la Ley de Contratación del Estado; 152 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; este Departamento Legal, con base en la información brindada, es del parecer:

PRIMERO: Que el Contrato Servicios de Mantenimiento de Aires Acondicionados STLCC-GA-002-2024, de fecha 14 de febrero de 2024, a suscribirse entre la **Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC)** y la empresa **ALEMA INVERSIONES**, reúne las condiciones necesarias para su formalización y suscripción.

SEGUNDO: En base al artículo 25 de la Ley de Contratación del Estado podemos afirmar que no existe fraccionamiento por cuanto se trata de un único proceso para la contratación de un servicio específico, en donde no existe la intencionalidad de eludir los procedimientos de contratación establecidos en la Ley, por lo que procede la firma del contrato..

Se señala que, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Contratación del Estado y 51 de su Reglamento, son responsables de los procedimientos de contratación, los órganos competentes para adjudicar o suscribir contratos.

Abg. María Auxiliadora Peña
Jefe y Coordinador Jurídico



cc. Dirección
cc. Archivo
sm